



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520210039600

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*
Demandante: *Banco Scotiabank Colpatría.*
Demandado: *Wilson Arnulfo Galeano.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 443 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **WILSON ARNULFO GALEANO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 205027939

1.1. POR CAPITAL

La suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$32.124.547,⁷²) por concepto de capital.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad (7 de abril de 2021) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2. POR INTERESES DE PLAZO

La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$4.971.569,²⁵) por concepto de intereses de plazo causados hasta el 6 de abril de 2021, siempre y cuando la tasa a la cual fueron liquidados no supere la máxima legal.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/ Decreto 806 de 2020 previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

5. Se reconoce personería al abogado Facundo Pineda Marín portador de la T.P. No. 47.217 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ffe7fcbf9e44b8dd9210d54b01db28b6f85ecfe7a6dbf687de4267fbe7289f**

Documento generado en 18/06/2021 02:36:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>